

9372

ORDEN de 8 de marzo de 1981, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 45.443.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 45.443, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 28 de octubre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid; en el recurso número 1614/74, interpuesto por el Ayuntamiento de Batres y la Entidad mercantil «Explotación Industrial de Canteras y Obras, S. A.», contra resolución de 24 de enero de 1975, se ha dictado sentencia, con fecha 2 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la apelación interpuesta por el Abogado del Estado en la representación que ostenta, contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid el veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete, debemos confirmarla y la confirmamos y en su virtud se estima el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Batres y de la Entidad mercantil «Explotación Industrial de Canteras y Obras, S. A.», y por tanto anulamos por no ser conforme a derecho la resolución de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid de veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y tres, confirmada en alzada por la de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco del Ministerio de la Vivienda, y por las que se aprueba definitivamente el plan general de ordenación del término municipal de Batres, de la provincia de Madrid, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de las instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

9373

ORDEN de 6 de marzo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 44.206.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 44.206, interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid contra la sentencia dictada con fecha 13 de mayo de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso 405/73, promovido por las Comunidades de Propietarios de los edificios señalados con los números 49, 51 y 53 de la calle de Comandante Zorita y 4 de la avenida del General Perón, de esta capital, contra resolución de 17 de julio de 1972, sobre aprobación del proyecto de viviendas, locales comerciales y aparcamientos subterráneo en la manzana número 3, polígono B, del sector de la avenida del Generalísimo, edificios A-B, se ha dictado sentencia con fecha 22 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando, en lo esencial, los recursos ordinarios de apelación, interpuestos por la representación procesal del Ayuntamiento de esta capital y por el Procurador don Julián Zapata Díaz, en nombre y representación de la Empresa mercantil «Norpe, S. A.», frente a la sentencia dictada el trece de mayo de mil novecientos setenta y seis, por la Sala Tercera, de esta Jurisdicción, de la Audiencia Territorial de Madrid, debemos confirmar y confirmamos la misma, pero no por nulidad de pleno derecho de los actos administrativos recurridos, sino por motivos de anulabilidad, y por las razones expuestas en la precedente fundamentación. Sin imposición de costas.»

Esté Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

9374

RESOLUCION de 16 de enero de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 42.265.

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, con el número 42.265, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 28 de junio de 1978 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso 321/77, promovido por don Arcadio Santiago Vega, contra resolución de 14 de julio de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 18 de junio de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con revocación de la sentencia apelada, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid el veintiocho de junio de mil novecientos setenta y ocho, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Arcadio Santiago Vega contra el acto presunto de la Dirección General de Obras Hidráulicas, desestimatorio de la alzada promovida frente a tres resoluciones de la Comisaría de Aguas del Duero de fecha catorce de julio de mil novecientos setenta y seis, recaídas en los expedientes de denuncia números mil doscientos tres, mil trescientos cincuenta y cuatro y mil quinientos de dicho año, que impusieron al expresado recurrente las respectivas multas de mil pesetas por infracción del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los expresados actos presunto y expresos, por ser conformes con el ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantas pretensiones contiene la demanda; sin especial condena en cuanto a costas de ambas instancias.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de enero de 1981.—El Director general, Juan Ruiz Pérez.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero, Valladolid.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

9375

RESOLUCION de 1 de abril de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa la revisión de conceptos económicos del Convenio Colectivo vigente para el «Banco Exterior de España».

Visto el escrito que formula el Secretario general del «Banco Exterior de España», solicitando la homologación y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la revisión salarial del Convenio Colectivo de dicha Empresa, suscrito el día 13 de marzo de 1980, que acompaña, y

Resultando que en el artículo 2.º del mencionado Convenio Colectivo, se establece que «los incrementos salariales pactados tendrán efectividad sólo para el primer año de vigencia (1980). Al término de este período volverá a establecerse la negociación, exclusivamente a efectos de convenir las modificaciones a que hubiera lugar en la cuantía de los siguientes conceptos: sueldo base, premio de antigüedad, fondo asistencial, complementos salariales, dietas, ayuda escolar, becas, ayuda para hijos subnormales, pensiones y revisiones médicas»;

Resultando que, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 2.º del Convenio, la Comisión Deliberadora del mismo ha negociado la revisión de los conceptos señalados, sometiendo el texto de los acuerdos alcanzados a la homologación de esta Dirección General, de acuerdo con el artículo citado;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para conceder la homologación solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y disposición transitoria 5.ª de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, ya que el texto sometido a homologación deriva del mandato contenido en el artículo 2.º del Convenio de 13 de marzo de 1980, cuya Comisión Negociadora se constituyó con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley 8/1980;

Considerando que el texto presentado es conforme al mandato recibido y no contraviene disposición alguna de derecho necesario, por lo que se estima procedente su homologación como complemento al repetido Convenio Colectivo de 13 de marzo de 1980,

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el texto de revisión de conceptos económicos, suscrito el 25 de marzo de 1981 por la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Trabajo para el «Banco Exterior de España» de 13 de marzo de 1980.

Segundo.—Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de la Empresa en dicha Comisión Negociadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General, remitiéndose el original para su depósito al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Madrid, 1 de abril de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo

REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DEL «BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S. A.», HOMOLOGADO POR RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DE 25 DE MARZO DE 1980

La Comisión Deliberadora del X Convenio Colectivo vigente del «Banco Exterior de España, S. A.», a tenor de lo establecido en el artículo 2.º de aquél, ha adoptado en el trámite de revisión en él previsto los siguientes acuerdos:

Primero.—Con efectos desde el 1 de enero de 1981 se incrementan en un 14,65 por 100 sobre los niveles alcanzados al 31 de diciembre de 1980 los siguientes conceptos:

- Sueldo base.
- Premios de antigüedad.
- Fondo asistencial.
- Complementos salariales denominados pluses, primas, gratificaciones, etc., exceptuados aquellos cuya cuantía se aumenta directa o indirectamente como consecuencia de los incrementos pactados en esta revisión.
- Dietas.
- Becas.
- Ayuda para hijos subnormales.
- Dotaciones establecidas para revisiones médicas.

Segundo.—Ayuda escolar.

1) A partir del curso 1981-1982, las cantidades asignadas a cada grupo quedan establecidas en la siguiente forma:

- Grupos A y B, 12.500 pesetas anuales.
- Grupos C y D, 18.000 pesetas anuales.

2) Se incrementan en un 14,65 por 100 las ayudas para enseñanza especial y a subnormales, así como las ayudas que se otorgan a los que tienen que realizar fuera de su plaza de residencia estudios superiores, de enseñanza especial y para subnormales.

Tercero. *Pensiones de jubilación.*—Las pensiones concedidas por el Banco hasta el 31 de diciembre de 1980, inferiores a 82.000 pesetas mensuales, se incrementarán, con efectos desde el 1 de enero de 1981, en el 14,65 por 100 y, como máximo, en la cantidad necesaria para alcanzar las expresadas 82.000 pesetas mensuales.

La percepción media mensual a que se refiere el artículo número 29 del Convenio, para el personal que mientras estuvo en activo trabajó la jornada completa, queda establecida en 70.000 pesetas mensuales, siguiéndose idénticos criterios de proporcionalidad a los establecidos en dicho artículo para el personal de jornada incompleta y para el personal que no hubiera tenido jornada establecida.

Cuarto. *Incapacidad permanente total.*—Las cantidades concedidas por el Banco hasta el 31 de diciembre de 1980, para el concepto de incapacidad permanente total, inferiores a 82.000 pesetas mensuales, se incrementarán, con efectos desde el 1 de enero de 1981, en el 14,65 por 100 y, como máximo, en la cantidad necesaria para alcanzar las expresadas 82.000 pesetas mensuales.

La percepción mínima a que se refiere el artículo número 31 del Convenio, para el personal que mientras estuvo en activo trabajó la jornada completa, queda establecida en 70.000 pesetas mensuales, siguiéndose idénticos criterios de proporcionalidad a los establecidos en dicho artículo para el personal de jornada incompleta y para el que no hubiera tenido jornada establecida.

Quinto. *Cláusula de revisión.*—En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) superase al 30 de junio de 1981 la cifra de 8,90 por 100, se efectuará, con efectos desde el 1 de enero de 1981 y tan pronto se constate oficialmente dicha cir-

cunstancia, una revisión salarial en el doble del exceso sobre la indicada cifra.

Sexto. Conscientes de la preocupación general acerca del constante incremento de los índices de paro en nuestro país, y en un intento de colaborar en su disminución, a propuesta de la Comisión Social Negociadora de la revisión del X Convenio Colectivo del «Banco Exterior de España», ambas partes manifiestan su propósito de continuar la política de creación de nuevos puestos de trabajo, seguida hasta ahora por el Banco, durante el año 1981.

9376

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa la normación complementaria, sustitutoria y adicional del II Convenio Colectivo de Trabajo para la Industria Química.

Visto el escrito que formula la Comisión Deliberadora del II Convenio Colectivo de Trabajo para la Industria Química, solicitando la homologación y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la revisión del Convenio Colectivo de 25 de febrero de 1980;

Resultando que en el artículo 4.º del mencionado Convenio Colectivo establece que «su duración será hasta el 31 de diciembre de 1981, salvo en lo establecido de revisión salarial» y que su disposición adicional dice que «a fin y efecto de prever las implicaciones de todo tipo que supone el nuevo nomenclátor profesional, se constituye una Comisión Técnica con la finalidad de preparar la estructura técnico-operativa sobre la que racionalmente deban establecerse los salarios para 1981»;

Resultando que de acuerdo con el mencionado artículo 4.º y disposición adicional la Comisión Negociadora del mismo ha negociado una revisión de categorías y una tabla de salarios mínimos en cada grupo profesional, estipulaciones adicionales y sustitutorias al mencionado Convenio Colectivo de 25 de febrero de 1980 respetando la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre, sometiendo el texto de dichos acuerdos a la homologación de esta Dirección General, de acuerdo con el referido artículo cuarto y disposición adicional citada;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las disposiciones legales y reglamentarias.

Considerando que esta Dirección General es competente para conceder la homologación solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y disposición transitoria quinta de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, ya que el texto sometido a tal homologación deriva del mandato contenido en el artículo 4.º y disposición adicional del Convenio de 25 de febrero de 1980, cuya Comisión Negociadora se constituyó con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/1980;

Considerando que el texto presentado es conforme al mandato recibido y no contraviene disposición alguna de derecho necesario, por lo que se estima procedente su homologación como complemento del Convenio Colectivo de 25 de febrero de 1980 antes mencionado,

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el texto de normación complementaria, sustitutoria y adicional del II Convenio Colectivo de Trabajo para la Industria Química de 25 de febrero de 1980, suscrito por la Comisión Deliberadora el 28 de febrero de 1981.

Segundo.—Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y Empresas, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General, remitiéndose el original, para su depósito, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Madrid, 1 de abril de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

REVISIÓN DEL II CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA QUÍMICA

NOTA ACLARATORIA

Debido a que la nueva estructuración profesional y la revisión salarial modifican algunos artículos del II Convenio General de la Industria Química, se incluyen en el presente texto de revisión los capítulos III y V completos, incluidos en ellos tanto los artículos que han sido modificados como aquellos que no han sufrido modificación alguna.

CAPÍTULO III

Clasificación profesional

Art. 10. Por razón de la permanencia al servicio de la Empresa los trabajadores se clasifican en: Fijos, contratados por tiempo determinado, eventuales, interinos y contratados a tiem-